

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 578 y anexos del Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río.	47930-MINTER

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el oficio y los anexos de cuenta remitidos por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río, mediante los cuales devuelve el despacho **301/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, se tiene al referido órgano jurisdiccional dando **cumplimiento parcial** a los requerimientos formulados mediante acuerdos de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de junio del año en curso, al remitir las constancias con las que acredita fehacientemente las notificaciones practicadas a los municipios de La Isla, Chacaltianguis, Paso de Ovejas y Alvarado, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado la totalidad del despacho de mérito, en virtud de que de las constancias de notificación practicadas a los municipios de Tlacojalpan y Saltabarranca, todos de la referida entidad federativa, así como de las respectivas razones actuariales, no es posible advertir que se les haya hecho entrega del acuerdo de diecinueve de marzo pasado y de la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; ello, de conformidad con lo ordenado mediante proveídos de referencia, dictados en autos del presente asunto.

Asimismo, por lo que respecta al Municipio de Santiago Sochiapan, no se advierte constancia de que se haya practicado la respectiva notificación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios antes citados, fueron debidamente notificados, de conformidad a lo ordenado en proveídos de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de junio de este año, esto es, con copia de la sentencia de ocho de diciembre de dos mil veinte y con copia del acuerdo señalado con anterioridad.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el **tomo VI.**

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese; por lista y por oficio al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

